

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a los españoles:

A la hora presente, la rebeldía, que ha logrado perturbar el orden público, llega a su apogeo.

Afortunadamente, la ciudadanía española ha sabido sobreponerse a la insensata locura de los mal aconsejados, y el movimiento, que ha tenido graves y dolorosas manifestaciones en pocos lugares del territorio queda circunscrito, por la actividad y el heroísmo de la fuerza pública, a Asturias y a Cataluña.

En Asturias, el Ejército está adueñado de la situación, y en el día de mañana quedará restablecida la normalidad.

En Cataluña, el Presidente de la Generalidad, con olvido de todos los deberes que le impone su cargo, su honor y su responsabilidad, se ha permitido proclamar el Estat Catalá.

Ante esta situación, el Gobierno de la República ha tomado el acuerdo de proclamar el estado de guerra en todo el país.

Al hacerlo público, el Gobierno declara que ha esperado hasta agotar todos los medios que la Ley pone en sus manos, sin humillación ni quebranto de su Autoridad.

En las horas de la paz no escatimó transigencia.

Declarado el estado de guerra, aplicará sin debilidad ni crueldad, pero enérgicamente, la ley marcial.

Está seguro de que ante la rebeldía social de Asturias y ante la posición antipatriótica de un Gobierno de Cataluña, que se ha declarado faccioso, el alma entera del país entero se levantará, en un arranque de solidaridad nacional, en Cataluña como en Castilla, en Aragón como en Valencia, en Galicia como en Extremadura, y en las Vascongadas, y en Navarra, y en Andalucía, a ponerse al lado del Gobierno para restablecer, con el imperio de la Constitución, del Estatuto y de todas las leyes de la República, la unidad moral y política, que hace de todos los Españoles un pueblo libre, de gloriosas tradiciones y glorioso porvenir.

Todos los españoles sentirán en el rostro el sonrojo de la locura que han cometido unos cuantos. El Gobierno les pide que no den asilo en su corazón a ningún sentimiento de odio contra pueblo alguno de nuestra Patria. El patriotismo de Cataluña sabrá imponerse allí mismo a la locura separatista y sabrá conservar las libertades que le ha reconocido la República bajo un Gobierno que sea leal a la Constitución.

En Madrid, como en todas partes, una exaltación de la ciudadanía nos acompaña.

Con ella y bajo el imperio de la Ley, vamos a seguir la gloriosa historia de España.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido por el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933, se declara el Estado de Guerra en todo el territorio de la República Española.

Art. 2.º Por los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de la Fuerzas Militares de Marruecos, con relación a las plazas de Ceuta y Melilla, se dictarán los oportunos bandos con arreglo a la Ley de Orden público, que regirán en los territorios a que alcance la jurisdicción de las Auditorías respectivas.

Art. 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes, a tenor de lo prevenido por el artículo 60 de la mencionada Ley y 42 de la Constitución de la República.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.
(Gaceta del día 7 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 228

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Ministro Guerra me dice: Con el

fin de obtener la mayor eficacia en los servicios de la Justicia militar y la más rápida sanción de los delitos de que conoce la Jurisdicción de Guerra en todo el territorio Nacional, preciso e inescusable dé V. S. las órdenes necesarias al personal dependiente de su Autoridad para que todas personas que detenidas tanto en flagrante delito como presuntos culpables sean puestos inmediatamente disposición de las Autoridades militares con acompañamiento de parte y atestado correspondiente, para que por los Auditores pueda disponerse lo pertinente en orden a la rápida y urgente tramitación de los juicios ordinarios o sumarísimos que procedan».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los señores Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, procuren dar exacto cumplimiento a las instrucciones de la Superioridad en bien de la Administración de Justicia y demás efectos
Palencia 9 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Comandancia Militar de Palencia

Don Cándido Fernández Ichaso, Comandante militar de la plaza de Palencia.

Hace saber: Que en telegrama del día 8 del actual del Excmo. Sr. General de la 6.ª División, me dice lo siguiente:

«El Ministro de la Guerra en radio de hoy me dice: Habiéndose presentado en diversas poblaciones gran número de soldados en disponibilidad de servicio activo así como Clases y Oficiales de complemento y retirados que se ofrecen a las Autoridades militares y civiles para la asistencia militar o cuidados que las circunstancias requieren, este Ministerio previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza a los Comandantes Militares con mando de fuerzas del Ejército de la categoría de Comandante u otra Superioridad, para aceptar con carácter transitorio la cooperación de los soldados en disponibilidad de servicio activo, de haberes y del capítulo XVII, que te-

niendo su domicilio en la ciudad de la residencia del Cuerpo o unidades del Cuerpo a que pertenezcan, se ofrezcan a prestar este servicio voluntarios.

2.º Igualmente se autoriza a los expresados Comandantes Militares para aceptar la cooperación de Oficiales y clases de complemento, así como de Oficiales y clases retirados, que voluntariamente y con el mismo fin se ofrezcan para la prestación de los indicados servicios.

3.º Queda a arbitrio de los indicados Comandantes militares aceptar o no los servicios del personal que se ofrezcan en las condiciones anteriormente señaladas, su selección, así como determinar su mando en atención a las necesidades del momento y a las posibilidades del armamento que disponga.

4.º El personal que movilice con arreglo a esta disposición, quedará sujeto al fuero militar donde preste los servicios, será uniformado y se le considerará para todos los efectos como en activo, percibiendo los mismos devengos que los que se encuentren en filas o pertenezcan a las escalas del Ejército.

5.º Las Autoridades Militares publicarán esta orden utilizando cuantos medios de difusión tengan a su alcance, señalándose al propio tiempo los lugares de presentación y recepción en su caso.

6.º Este personal será empleado en los servicios menos importantes, considerándose para todos los efectos como una reserva de la fuerza activa y pudiéndose encuadrar con aquel personal no indispensable de las expresadas fuerzas.

Comunicolo cumplimiento plaza su mando teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 3.º, así como dará cuenta a este Cuartel general el número de admitidos empleando citado personal preferentemente en servicio de reserva o interior de las poblaciones, acuse recibo y comuníqueme incidencias».

Los comprendidos en este acuerdo del Gobierno y que desean verificar su incorporación voluntaria, se presentarán en esta Comandancia.

Palencia 9 de Octubre de 1934.

El Comandante Militar,
Cándido Fernández Ichaso

Núm. 456

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Celada de Robledo, con motivo de la construcción del Pantano de la Requejada, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Celada de Robledo, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 1 de Octubre de 1934.

—El Ingeniero Jefe Aguas, Angel María Llamas.

Relación que se cita

Junta vecinal de Estalaya, clase de la finca prado.
 Petra Fuente Cuevas, de id., idem.
 Julio Fuente Martínez, de Redondo, labor.
 Herederos de José de la Hera, de Vañes, idem.
 Higinio Ramos Alonso, de idem, idem.
 Ignacio de la Hera Cabeza, de idem, idem.
 Hermenegildo Fernández, de Estalaya, idem.
 Bernardino Abad Villanueva, de Vañes, idem.
 Antonio Alonso Montero, de Estalaya, idem.
 Mariano Morante Sardina, de Vañes, idem.
 Francisco Alonso Andérez, de Estalaya, idem.
 Pedro Merino Diez, de idem, idem.
 Virgilio Cabeza Pascual, de Vañes, idem.
 Agustín Abad Merino, de Cuba, idem.
 Eugenio Lores Ramasco, de Pónticos, idem.
 Herederos de Antonio Villanueva, de Vañes, idem.
 Rodolfo Mediavilla Olea, de Vañes, idem.
 Antonia Andérez Ramos, de Estalaya, idem.
 Herederos de María Cuevas, de Vañes, prado.
 Juan Abad Villanueva, de Estalaya, idem.
 Herederos de Antonio Villanueva, de Vañes, labor.

Luis Merino Alonso, de Cervera, idem.
 Pedro Merino Diez, de Estalaya, idem.
 Agustín Abad Merino, de Cuba, idem.
 Luis Merino Alonso, de Cervera, idem.
 Junta vecinal de Estalaya, idem.
 Mariano Alonso Andérez, de idem, prado.
 Antonia Andérez Ramos, de idem, idem.
 Mariano Alonso Andérez, de idem, idem.
 Juan Simal Llanillo, de San Felices, idem.
 José Gutiérrez Lombraña, de idem, labor.
 Eugenio Lores Ramasco, de Pónticos, idem.
 Mariano Diez Martín, de Reinosa, idem.
 Antonia Andérez Ramos, de Estalaya, idem.
 Manuel de la Hera Cabeza, de Santander, idem.
 Ignacio de la Hera Cabeza, de Vañes, idem.
 Herederos de José de la Hera, de idem, idem.
 Mariano Alonso Andérez, de Estalaya, idem.
 Pablo Vielva Fuente, de id., idem.
 Martín Fuente Diez, de id., idem.
 Petra Fuente Cuevas, de id., idem.
 Eugenia Cabeza Alonso, de idem, idem.
 Francisco Alonso Andérez, de id., idem.
 Bernardino Abad Villanueva, de Vañes, idem.
 Mariano Alonso Andérez, de Estalaya, idem.
 Mariano Alonso Andérez, de idem, idem.
 Francisco Alonso Andérez, de id., idem.
 Agustín Abad Merino, de Cuba, idem.
 Junta vecinal de Estalaya, prado.
 Mariano Alonso Andérez, de idem, idem.
 Eugenia Cabeza Alonso, de idem, labor.
 Ramón Ramasco Fuente, de idem, idem.
 Hros. de Isabel Fuente, de idem, idem.
 Francisco Fuente Andérez, de idem, idem.
 Hros. de José Diez, de Villanueva, idem.
 Martín Fuente Diez, de Estalaya, idem.
 Francisco Cuevas Diez, de idem, idem.
 Martín Fuente Diez, de idem, idem.
 Mariano Diez Fuente, de id., idem.
 Junta vecinal de idem, prado.
 Francisco Alonso Andérez, de id., idem.
 Luis Merino Alonso, de Cervera, idem.
 Junta vecinal de Estalaya, idem.
 Martín Fuente Diez, de id., labor.

Junta vecinal de idem, idem.
 Juliano Moreno Diez, de id., idem.
 Pedro Sardina Sardina, de idem, idem.
 Petra Fuente Cuevas, de id., idem.
 Eugenia Cabeza Alonso, de idem, idem.
 Pablo Vielva Fuente, de id., idem.
 Mariano Cabeza Torres, de Porquera de Santullán, idem.
 Luis Cabeza Diez, de Estalaya, id.
 Hros. de María Cuevas, de Vañes, idem.
 Mariano Cuevas Andérez, de Reinosa, idem.
 José Gutiérrez Lombraña, de San Felices, idem.
 Francisco Alonso Andérez, de Estalaya, idem.
 Martín Fuente Diez, de idem, idem.
 Andrés Ramasco Cuevas, de Cervera, idem.
 Vidal Cabeza Pascual, de Vañes, idem.
 Hros. de Isabel Fuente, de Estalaya, idem.
 Andrés Ramasco Cuevas, de Cervera, idem.
 Iglesia de Estalaya, idem.
 Juliana Fernández, de Celada, id.
 Petra Fuente Cuevas, de Estalaya, labor.
 Mariano Diez Fuente, de idem, prado.
 Petra Fuente Cuevas, de id., idem.
 Mariano Cuevas Navarro, de idem, labor.
 Pablo Fuente Heras, de idem, idem.
 Junta vecinal de idem, prado.
 Esteban Pérez Sardina, de Vallespinoso, idem.
 Pedro Sardina Sardina, de Estalaya, idem.
 Juan Abad Villanueva, de id., idem.
 Petra Fuente Cuevas, de id., idem.
 Francisco Fuente Andérez, de id., idem.
 Luis Merino Alonso, de Cervera, idem.
 Luis Merino Alonso, de id., labor.
 Esteban Abad Adán, de Estalaya, idem.
 Mariano Diez Fuente, de id., idem.
 Julián Diez Gutiérrez, de Mudá, idem.
 Mariano Montero Cabeza, de Soto, idem.
 Mariano Diez Fuente, de Estalaya, idem.
 Pedro Merino Diez, de id., idem.
 Eugenia Cabeza Alonso, de idem, prado.
 Pablo Vielva Fuente, de id., idem.
 Mariano Diez Fuente, de id., idem.
 Martín Fuente Diez, de id., idem.
 Luis Cabeza Diez, de id., idem.
 Santiago Martín Cabeza, de Villanueva, idem.
 Agustín Abad Merino, de Cuba, idem.
 Mariano Alonso Andérez, de Estalaya, idem.
 Luis Cuevas Navarro, de San Felices, idem.
 Martín Fuente Diez, de Estalaya, idem.

Iglesia de Estalaya, idem.
 Mariano Cuevas Navarro, de idem, idem.
 Ramón Ramasco Fuente, de idem, idem.
 Petra Fuente Cuevas, de id., idem.
 Herederos de Tomás Redondo, de Celada, idem.
 Pablo Fuente Heras, de Estalaya, idem.
 Ramón Ramasco Fuente, de idem, idem.
 Luis Cabeza Diez, de idem, idem.
 Herederos de María Cuevas, de Vañes, idem.
 Iglesia de Estalaya, idem.
 Pedro Merino Diez, de idem, idem.
 Agustín Abad Merino, de Cuba, idem.
 Juliana Moreno Diez, de Estalaya, idem.
 Luis Merino Alonso, de Cervera, idem.
 Iglesia de Estalaya, idem.
 Ramón Ramasco Fuente, de idem, idem.
 Manuel Pascual Vielva, de Verdña, idem.
 Julián Diez Gutiérrez, de Mudá, idem.
 Iglesia de Estalaya, idem.
 Pablo Fuente Heras, de id., idem.
 Mariano Cuevas Navarro, de idem, idem.
 Francisco Fuente Andérez, de id., labor.
 Juan Abad Villanueva, de id., idem.
 Francisco Alonso Andérez, de id., idem.
 Junta vecinal de Estalaya, prado.
 Mariano Diez Fuente, de id., idem.
 Mariano Cuevas Navarro, de idem, idem.
 Martín Fuente Diez, de id., idem.
 Francisco Alonso Andérez, de id., idem.
 Iglesia de Estalaya, idem.
 Pedro Merino Diez, de id., idem.
 Francisco Cuevas Diez, de id., id.
 Pedro Sardina Sardina, de id., id.
 Julio Fuente Martínez, de Redondo, idem.
 Antonia Andérez Ramos, de Estalaya, idem.
 Ramón Ramasco Fuente, de idem, idem.
 Antonia Andérez Ramos, de Estalaya, idem.
 Mariano Alonso Andérez, de idem, idem.
 Francisco Diez Fuente, de San Felices, idem.
 Eugenio Lores Ramasco, de Pónticos, idem.
 Julio Fuente Martínez, de Redondo, idem.
 Mariano Montero Cabeza, de Soto, idem.
 Francisco Alonso Andérez, de Estalaya, idem.
 Iglesia de Estalaya, idem.
 Luis Cabeza Diez, de idem, idem.
 Mariano Cabeza Torres, de Porquera de Santullán, de idem.
 Iglesia de Estalaya, idem.
 Luis Cuevas Navarro, de San Felices, idem.

Hermenegildo Fernández, de Estalaya, ídem.

Mariano Alonso Andérez, de ídem, ídem.

Mariano Cabeza Torres, de Porquera de Santullán, ídem.

Ramón Ramasco Fuente, de Estalaya, ídem.

Modesto Lores Ramasco, de Polentinos, ídem.

Mariano Cuevas Navarro, de Estalaya, ídem.

Juliana Moreno Diez, de id., ídem.

Mariano Cuevas Alonso, de Cervera, ídem.

Junta vecinal de Estalaya, ídem.

Manuel Pascual Vielva, de Verdeña, ídem.

Modesto Lores Ramasco, de Polentinos, ídem.

Francisco Alonso Andérez, de Estalaya, ídem.

Francisco Alonso Andérez, de id., ídem.

Modesto Lores Ramasco, de Polentinos, ídem.

Antonia Andérez Ramos, de Estalaya, ídem.

Julio Fuente Martínez, de Redondo, ídem.

Mariano Cuevas Navarro, de Estalaya, ídem.

Manuel Pascual Vielva, de Verdeña, ídem.

Junta vecinal de Estalaya, ídem.

Mariano Alonso Andérez, de ídem, ídem.

Francisco Fuente Andérez, de id., ídem.

Mariano Alonso Andérez, de ídem, ídem.

Ramón Ramasco Cuevas, de ídem, ídem.

Esteban Pérez Sardina, de Vallespinosillo, ídem.

Manuel Pascual Vielva, de Verdeña, ídem.

Hros. de Isabel Fuente, de Estalaya, ídem.

Faustina Cuevas Navarro, de Celada, ídem.

Iglesia de Estalaya, ídem.

Francisco Alonso Andérez, de id., ídem.

Adolfo Mediavilla Olea, de Vañes, ídem.

Pedro Merino Diez, de Estalaya, ídem.

Iglesia de Estalaya, ídem.

Mariano Alonso Andérez, de ídem, ídem.

Eugenia Cabeza Alonso, de ídem, ídem.

Juan Tejerina Andérez, de San Felices, ídem.

Teodora Fuente Andérez, de ídem, ídem.

Mariano Alonso Adérez, de Estalaya, ídem.

Petra Fuente Cuevas, de id., ídem.

Mariano Alonso Andérez, de ídem, ídem.

María Merino Cuevas, de San Felices, labor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Carmen Montaña y Amalia González, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por amenazas contra Amalia González Giménez, de cincuenta y seis años, casada, con instrucción y Carmen Montaña González, de veinte y cinco años, soltera, sin instrucción, ambas dedicadas a sus labores, vecinas de Valladolid, sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a las denunciadas Amalia González Giménez y Carmen Montaña González, vecinas de Valladolid, de la falta de amenazas de que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciante Remedios Llopis, o al esposo de ésta, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 459

Cédulas de citación

Alfonso Gil López, de 38 años, ebanista y Antonio Ibáñez Alonso, de 41 años, panadero, ambos casados, vecinos que fueron de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día 15 de Octubre próximo y hora de las trece, con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 29 de Septiembre de 1934.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Patricio García Merino, de 19 años, natural de Olmos de Ojeda, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 16 del actual y hora de las once, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 4 de Octubre de 1934.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Baltanás

EDICTO

Don Donaciano Carranza y Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido, por disfrutar de permiso el propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado, promovidos por don Francisco Palomo Puertas, contra don Ceferino Atienza Nieto, sobre reclamación de cinco mil ochocientos treinta y seis pesetas con sesenta céntimos, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas embargadas al deudor:

Una bodega donde llaman «La Caba», que linda por la derecha la de herederos de Cipriano Nieto y otros, izquierda otra de herederos de Facundo Cabezudo y espalda terreno conegil; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra bodega donde llaman «La Torre», linda por la derecha con la de herederos de Irene Rodríguez, izquierda la de también herederos de Angel Alonso y espalda cotarro; valuada en trescientas pesetas.

Una casa en la calle de Aguardenteros, señalada con el número diez, que mide treinta metros cuadrados y linda por la derecha casa de Engracia Cabezudo, izquierda y espalda casa y corral de Julián Diago; tasada en tres mil quinientas pesetas.

Cuyas fincas sitan en término y casco de esta villa.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el tres de Noviembre del año actual, a las once horas, fijándose edictos en el tablón de dicho Tribunal y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que no se han presentado títulos de propiedad de aludidos bienes.

Dado en Baltanás a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Donaciano Carranza.—El Secretario, José María Vigil.

Frechilla

Citación y emplazamiento

Valdez Gómez, Juan José, de 47 años, casado, carpintero, natural de Santiago, y domiciliado últimamente en Villafranca del Bierzo.

González Peñalosa, Lucas, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Santas Martas, en la actualidad ambos sin domicilio conocido, procesados por el delito de estafa, en el sumario número 36 de 1934, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, para hacerles saber la conclusión del sumario y emplazarles para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia, nombrando Abogado y Procurador que les defienda y presente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Frechilla 4 de Octubre de 1934.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Díaz Gutiérrez, Francisco, de 25 años de edad, casado, natural de Lisboa, hijo de José María y Laureana, con domicilio en Zamora, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, para ser oído como denunciado en juicio de faltas por jugar a juegos prohibidos, el día 13 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 4 de Octubre de 1934.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Fuentes de Nava

EDICTO

Don Juan Carnicero Ruíz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que presentadas por Secretaría las certificaciones y Memorias, y el anteproyecto de gastos de que tratan los artículos 296 del Estatuto municipal y el 4.º del Reglamento de Hacienda municipal, en cumplimiento del 567 del propio Estatuto, y formado por la Comisión de Hacienda a que se refiere el 60 de la Ley municipal, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1935, queda este juntamente con las certificaciones y memorias antes referidas, expuesto al público en la Secretaría municipal, de conformidad al artículo 4.º de citado Reglamento y acuerdo de este Ayuntamiento de 30 de Septiembre de este año, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Fuentes de Nava 4 de Octubre de 1934.—Juan Carnicero.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Pozo de Urama.
Revilla de Collazos.
Guaza de Campos.
Villaumbrales.
Husillos.
Lores.
Báscones de Ojeda.
Villarramiel.
Becerril de Campos.
Santibáñez de la Peña.
Villegla.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Páramo (rústica y pecuaria).

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Capillas.
Fuentes de Nava.
Cevico de la Torre.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Fresno del Río—1933.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.
Revilla de Collazos.
Becerril de Campos.
Báscones de Ojeda.
Tabanera de Cerrato.
Frechilla (urbana).

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Mazariegos.
Cisneros.
Itero de la Vega.
Báscones de Ojeda.
Valdespina.
Revilla de Collazos.
Melgar de Yuso.
Triollo.
Capillas.
Villaumbrales.
Cobos de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Villaturde.
Itero Seco.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Torremormojón. — Primero, segundo y tercer trimestres, los días 11 y 12 del mes actual, de diez a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villegla.
Valdespina.
Payo de Ojeda.
Micieces de Ojeda.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de la Peña.
Villarramiel.
Villamuriel de Cerrato.
Frechilla.
Camporredondo de Alba.

Formada la matrícula industrial para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de la Peña.
Villota del Páramo.
Villarramiel.
Villegla.
Lores.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Berzosilla.
Villada.
San Llorente de la Vega.
Villanueva del Rebollar.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Valdecañas.
Villovieco.
Nogal de las Huertas.
Terradillos.
Castrejón de la Peña.
Espinosa de Cerrato.
La Serna.
Camporredondo de Alba.